

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-464/2017

ACTOR: JOSÉ NETZAHUALCOYOTL
MORA CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: ANA CECILIA LÓPEZ
DÁVILA Y JOSÉ ALBERTO MONTES
DE OCA SÁNCHEZ

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisiete

Sentencia que **desecha de plano** la demanda de juicio ciudadano presentada por el actor en contra de la omisión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de resolver el recurso de inconformidad promovido, toda vez que dicha omisión quedó subsanada.

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Instituto Nacional Electoral:	INE
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y

SUP-JDC-464/2017

Procedimientos Electorales

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Convocatoria. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó el Acuerdo **INE/JGE206/2016**, donde se aprueba la “Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación”.¹

1.2. Registro. El actor acreditó cumplir con los requisitos para participar en el proceso y, en consecuencia, se registró como aspirante al cargo de Titular de Órgano Desconcentrado.

1.3. Aplicación del examen. El uno de octubre del dos mil dieciséis, se aplicó el examen de conocimientos técnico-electorales a los aspirantes para dicha incorporación.

1.4. Calificación. El veintiuno de octubre de ese año, la DESPEN publicó, en el portal electrónico del INE, los resultados obtenidos por los aspirantes en el examen de conocimientos técnico-electorales. La calificación mínima aprobatoria del examen era de 7.00 puntos, en una escala de 0 a 10 con dos decimales.

La calificación obtenida por el actor fue de 6.84 puntos.

1.5. Solicitud de aclaración de dudas. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el actor presentó una solicitud de aclaración de dudas ante el Director de la DESPEN en relación a la calificación que obtuvo.

¹ La Convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página oficial de Internet del INE en la siguiente liga: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEex201609-01ac_01P01-01x01.pdf.

SUP-JDC-464/2017

Dicha solicitud fue contestada a través del oficio **INE/DESPEN/2643/2016** el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

1.6. Recurso de Inconformidad. El doce de diciembre de dos mil dieciséis el actor interpuso un recurso de inconformidad. El actor impugna la omisión de resolver dicho recurso.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se trata de un juicio ciudadano promovido para impugnar la omisión de la Junta General de resolver el recurso de inconformidad para controvertir, a su vez, la calificación que obtuvo el actor en el examen de conocimientos técnico-electorales. Cuestión que incide directamente en su derecho político-electoral a integrar una autoridad electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución; 184 y 186, de la Ley Orgánica; 79, párrafo 2, 80 párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios.

3. IMPROCEDENCIA

En el caso, se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios y 74, párrafo 4, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.²

Por tanto, la demanda debe desecharse de plano según las siguientes consideraciones.

² Véase la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**, misma que se encuentra visible en la página oficial de Internet de este tribunal en la siguiente liga: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

SUP-JDC-464/2017

El acto reclamado en el presente juicio es la omisión de la Junta General de resolver el recurso de inconformidad presentado por el actor, con el objeto de controvertir la respuesta que recibió por parte de la DESPEN relativa a la calificación obtenida en el examen de conocimientos técnico-electorales.

No obstante, en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, ésta hace notar que el recurso de inconformidad promovido por el actor fue resuelto por la Junta General en sesión extraordinaria el pasado trece de junio de dos mil diecisiete, dentro del expediente INE/JGE/R.I./OPLE/DF/01/2016 y sus acumulados.

Además, dicha resolución se notificó de manera personal al actor el pasado el catorce de junio del presente año, según se advierte de la cédula de notificación que obra en autos.

De lo anterior, se concluye que en el presente caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 11, párrafo 1, inciso b), ambos de la Ley de Medios, en virtud de que el medio de impugnación ha quedado sin materia puesto que ya quedó colmada la pretensión del inconforme.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO